

**Marinilla Antioquia. 16 de octubre de 2020.** Señora Juez, le informo que consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que el abogado José Nicolás Jaramillo Alzate, tiene el correo electrónico: josenicolasjaramillo@outlook.com

**Daniel Salcedo**  
**Escribiente**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., tres (3) noviembre de dos mil veinte (2.020)

<b>REFERENCIA</b>	LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	RICARDO ANTONIO MUÑOZ YEPEZ
<b>DEMANDADO</b>	PROFESIONALES EN INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S
<b>RADICADO</b>	05440 31 13 001 2019 00085 00
<b>PROVIDENCIA</b>	SUSTANCIACIÓN
<b>DECISIÓN</b>	ACCEDE A REPORGRAMAR AUDIENCIA

Se tiene mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales entre el 16 de marzo y el 1 de julio de la presente anualidad, dada la emergencia sanitaria por el virus Covid 19'; lo cual implicó que muchas de las audiencias y demás diligencias que el Despacho tenía fijadas para esas fechas no se pudieran realizar.

Así pues, teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se ha visto en la necesidad de reprogramar todas las audiencias, cuya fecha de celebración ya estaba fijada.

De esta manera las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL se realizarán el **día 27 de agosto de 2021 a las 9.30 a.m.**

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *eiusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

En todo caso, se pone de presente que tal audiencia no podrá realizarse si para el momento señalado, aún no se ha desatado la alzada concedida en contra del auto que dio por extemporánea la contestación del extremo procesal pasivo, dado que se concedió el recurso en el efecto suspensivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e56fb0b471aa6cf38e52c64b697f81d5411b1da20d3ee8fc19e8e9622356bb9**

Documento generado en 03/11/2020 05:59:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**